

Artículo 15. *Contencioso-electoral.*

El procedimiento para el recurso contencioso-electoral será el establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, y, subsidiariamente, en los artículos 109 a 117 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

Disposición adicional única. *Cómputo de plazos.*

En aplicación del artículo 119 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, los plazos señalados en este real decreto son improrrogables y se entienden referidos a días naturales. Asimismo, los plazos regulados en este real decreto, referenciados a la fecha de la convocatoria, comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del real decreto de convocatoria.

Disposición final primera. *Normativa reguladora de este referéndum.*

En todo lo no previsto en este real decreto será de aplicación la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, la Orden de 3 de abril de 1991, por la que se determina el importe de las dietas de los miembros de las mesas electorales, y las restantes disposiciones reglamentarias reguladoras de los procesos electorales, en cuanto corresponda.

Disposición final segunda. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta a los titulares de los departamentos ministeriales proponentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO

A los efectos del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, las formaciones políticas con derecho a la designación de interventores y apoderados en el referéndum sobre el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa son las que se enumeran a continuación:

Partido Socialista Obrero Español.
Partit dels Socialistes de Catalunya.
Partido Popular.
Unión del Pueblo Navarro-PP.
Convergència i Unió.
Esquerra Republicana de Catalunya.
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.
Izquierda Unida.
Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa.
Coalición Canaria.
Bloque Nacionalista Galego.
Chunta Aragonesista.
Eusko Alkartasuna.
Nafarroa Bai.
Entesa Catalana de Progrès.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

726 REAL DECRETO 10/2005, de 14 de enero, por el que se aprueba una oferta extraordinaria y urgente de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2005.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2005, con carácter general para todo el personal al servicio del sector público, se define en el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, al disponer que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como que el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser, como máximo, igual al 100 por cien de la tasa de reposición de efectivos. De este último criterio se exceptúa al Cuerpo de la Guardia Civil, dado su carácter de servicio público esencial y con objeto tanto de asegurar el adecuado desempeño de sus misiones tradicionales como de posibilitar la permanente diversificación de sus actividades.

Las singularidades del Cuerpo de la Guardia Civil, referidas a la necesidad de mantener su despliegue territorial junto a una creciente demanda de especialización de sus efectivos, hacen aconsejable, al igual que en años anteriores, la aprobación de una oferta específica de empleo público para el Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2005.

Sin embargo, las nuevas demandas en materia de seguridad tanto interior como de carácter internacional, entre las que cabe citar la potenciación de los recursos humanos dedicados a la lucha antiterrorista y a los efectivos implicados en la protección de víctimas de la violencia de género, hacen aconsejable la convocatoria inmediata de 500 plazas, sin perjuicio de la oferta ordinaria de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2005, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

La Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, regula la provisión anual de plazas del Cuerpo de la Guardia Civil, en la que se determinará las correspondientes a los centros docentes de formación, y se especificarán los cupos que corresponden a los distintos sistemas de acceso.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la oferta extraordinaria y urgente de empleo público.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, se aprueba la oferta extraordinaria y urgente de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2005, en los términos que se establecen en este real decreto.

La convocatoria de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público habrá de ser informada favorablemente por la Dirección General de la Función Pública y solo podrá publicarse en el ejercicio presupuestario al que viene referida.

Artículo 2. *Ingreso directo en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se autoriza la convocatoria de 500 plazas para ingreso directo en la enseñanza de formación que faculta para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 3. *Reserva de plazas en la Escala de Cabos y Guardias.*

Del total de 500 plazas convocadas para ingreso directo, autorizadas en el artículo anterior, se reservan 300 a los militares profesionales de tropa y marinería que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil. Las plazas reservadas a militares profesionales de tropa y marinería no cubiertas por cualquier motivo se acumularán al cupo de plazas libres.

Para los alumnos del Colegio de Guardias Jóvenes se reservan 30 plazas que, de no cubrirse, se acumularán al cupo de plazas libres.

Disposición adicional primera. *Revisión del Plan de recursos humanos 2005-2008.*

Esta oferta extraordinaria y urgente de empleo público se inscribe en el marco de la revisión del Plan de recursos humanos de la Dirección General de la Guardia Civil para el periodo 2005-2008. A los efectos de intensificar las actuaciones previstas en dicho plan, durante este año se procederá, en colaboración con los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, al estudio tanto de la actual plantilla como de su distribución en función de las cargas de trabajo, para su adecuado dimensionamiento.

Disposición adicional segunda. *Difusión de las convocatorias de pruebas selectivas.*

Para ampliar la difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de esta oferta de empleo público, el Ministerio del Interior incluirá en su página web en la red Internet una dirección dedicada a procesos selectivos, en la que recogerá de la manera más completa posible cada una de las convocatorias y los actos que se deriven de ellas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de enero de 2005.

JUAN CARLOS R.

727

CORRECCIÓN de error del Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Advertido error en el Real Decreto 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados por el Real Decreto 2673/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 41766, en la relación número 1, en el concepto total, donde dice: «22.938,92», debe decir: «22.938,02».

MINISTERIO DE CULTURA

728

ORDEN CUL/4486/2004, de 30 de diciembre, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional.

La Biblioteca Nacional tiene como misión primordial la conservación de sus fondos, así como la difusión y utilización de los mismos. El cumplimiento eficaz de esta función requiere la regulación del derecho de acceso para la consulta de sus fondos y para la utilización de sus servicios por razones de información, trabajo e investigación.

Las normas de acceso a la Biblioteca Nacional pretenden facilitar el acceso a los fondos de toda persona que necesite consultarlos, ya sea porque esté llevando a cabo una investigación, porque esté realizando un trabajo vinculado a su actividad profesional o, en última instancia, porque necesite hacer una consulta determinada.

Así la Biblioteca Nacional ofrece su potencialidad informativa a colectivos profesionales de los más diversos ámbitos, satisfaciendo, mediante y sencillo trámite de acceso, una gran demanda de solicitudes para consultar o investigar.

Todo ello sin perder de vista la índole que caracteriza a las Bibliotecas Nacionales de todo el mundo que por la naturaleza de sus fondos y sus funciones, son esencialmente bibliotecas de investigación y también centros de «último recurso».

De ahí que, por razones de seguridad y conservación, las normas reguladoras de este derecho de acceso a la Biblioteca Nacional se establezcan teniendo en cuenta las necesarias restricciones exigibles en orden a la conservación de los bienes en ella custodiados, previstas en el artículo 62 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En este sentido, la regulación contenida en la presente orden viene a sustituir a la recogida en la Orden de 6 de octubre de 1992, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional, procediendo a su derogación.